



Montevideo, 10 de agosto de 2016.

R. de D. N°250/2016

Acta 942

Expte. 066/15

VISTO: Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Antonio Erwing Leizagoyen Muniz C.8848 contra la Resolución de Directorio N° 149/2016 de fecha 11 de mayo de 2016 por la cual se lo sanciona con noventa días de suspensión con pérdida total de haberes y anotación en su foja de servicios, por haber incurrido en falta administrativa grave.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones; II) Que desde el punto de vista sustancial, el funcionario además de solicitar la suspensión de los efectos del acto sancionatorio hasta que se resuelvan los recursos interpuestos, fundamenta su impugnación manifestando que la sanción impuesta resulta desproporcionada y excesiva con respecto a los hechos que se le imputan y que no se tomaron en cuenta sus antecedentes funcionales favorables a los efectos de servir como atenuante.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Jurídica emite informe señalando que no se dan las condicionantes para que pueda prosperar la suspensión de la ejecución del acto administrativo y que los agravios invocados no son amparables, en tanto, la falta administrativa imputada quedó plenamente acreditada en la instrucción sumarial, configurada por la infracción a sus deberes funcionales de probidad, buena fe y lealtad; II) Que la potestad disciplinaria forma parte de una esfera de decisión discrecional de la Administración para la cual cuenta con facultades; III) Que la sanción impuesta resulta adecuada a la grave falta administrativa cometida, no existiendo inobservancia de sus

antecedentes funcionales sino que los mismos fueron tomados en cuenta por la Administración al momento de determinar la sanción aplicable; IV) Que en consecuencia, el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder que amerite desvirtuar la presunción de legitimidad que a éste le asiste, en tanto ninguna norma de derecho ha sido violada y no se ha acreditado que su dictado obedeciera a finalidades espurias ajenas al servicio; por lo que corresponderá su confirmación.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución Nacional, 169 del Decreto 500/991, 11 y 13 del Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003, y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el funcionario Sr. Antonio Erwing Leizagoyen Muniz C.8848 contra la Resolución de Directorio N° 149/2016 de fecha 11 de mayo de 2016 así como a la solicitud de suspensión de ejecución de la citada resolución, confirmando el acto administrativo impugnado; notificándola personalmente.
- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pase a la división Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.
- 4) Cumplido vuelva, para su remisión al MIEM. para su pronunciamiento.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL